

PRONUNCIAMIENTO N° 409-2020/OSCE-DGR

Entidad: Seguro Social de Salud

Referencia: Concurso Público N° 6-2020-ESSALUD/REDTACNA-1, convocado para la “*Contratación de Servicio de alimentación y nutrición para el Hospital III Daniel Alcides Carrión de la Red Asistencial Tacna*”.

Previamente, resulta pertinente señalar que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas¹, en su calidad de ente rector del Sistema de Abastecimiento, emitió la Resolución N° 006-2020-EF-54.01, de fecha 14 de mayo de 2020, disponiendo el reinicio de los plazos de los procedimientos de selección suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Asimismo, cabe indicar que, el 14 de mayo de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 103-2020-EF², que tiene por objeto establecer disposiciones para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras, en marco de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, en caso de que el procedimiento de selección se encuentre suspendido durante el trámite de emisión del pronunciamiento, el OSCE deberá requerir a la entidad pública la adecuación del requerimiento conforme los protocolos sanitarios, a efectos de realizar el pronunciamiento e integración en virtud a la adecuación del requerimiento. Además, corresponde a cada Entidad convocante determinar si es necesario adecuar o no los requerimientos después de realizar el análisis respectivo.

Finalmente, es conveniente indicar que, el OSCE ha implementado el trabajo remoto³ en la Dirección de Gestión de Riesgos, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 – “Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional”, a efectos de atender aquellas solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio e integración de Bases, por lo cual, se procederá a la emisión del pronunciamiento e integración definitiva de las Bases del presente procedimiento, mediante el SEACE.

1. ANTECEDENTES:

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento⁴, recibido el 30 de

¹ Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439 – “Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la Dirección de Abastecimiento del MEF, es el ente rector en el sistema nacional de abastecimiento, teniendo, entre otras, la función de programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el sistema nacional de abastecimiento.

² Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

³ En atención a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se faculta al sector público a modificar el lugar de prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en aras de la emergencia sanitaria por el COVID-19, siendo que, el “trabajo remoto” se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

⁴ Expediente 2020-0069236.

setiembre de 2020, y subsanado⁵ el 2, el 14 y 29 de octubre de 2020, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante OCHO RIOS SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGÍSTICA E.I.R.L., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “el TUO de la Ley”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”; y sus modificatorias.

Así, cabe precisar que para la emisión del presente pronunciamiento se utilizará el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶; en ese sentido, considerando los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida a los “*Requisitos de calificación*”.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único Respecto a los “Requisitos de calificación”.

El participante OCHO RIOS SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGÍSTICA E.I.R.L. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, toda vez que, según refiere:

“(…) el comité al momento de absolver la observación no ha motivado debidamente el NO ACOGIMIENTO a la observación advertida puesto que cuestionamos que únicamente se requiera S/ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES CON 00/100 SOLES) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante 8 años, y que no se incluya SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EMPRESAS QUE REFIEREN A ATENCIÓN A SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A SU PERSONAL, puesto que el ampliar el valor referencial y la cantidad de servicios similares a fin de que se promueva la libre concurrencia resulta razonable para que se promueva la libre concurrencia de postores, ya que dicha absolución en sí misma contraviene la normativa de la ley de contrataciones y la ley 27444 ley de procedimiento administrativo al no motivar debidamente, siendo así reiteramos que de mantener las bases como esta resultaría desproporcionado, sin sustento y vulneraría principio de libertad de concurrencia (...) solicitamos modifique el requerimiento de experiencia del postor en la especialidad ¿El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a OCHO MILLONES CON 00/100 SOLES (S/ 8,000,000.00 SOLES) servicios similares al objeto de convocatoria son: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN INSTITUCIONES PÚBLICAS y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN EMPRESAS QUE REFIEREN A ATENCIÓN A SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A SU PERSONAL (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Base Legal

1. Artículo 16 del TUO de la Ley: “Requerimiento”.
2. Artículo 29 del Reglamento: “Requerimiento”.
3. Bases Estándar objeto de la presente convocatoria.

Pronunciamiento

⁵ Expediente 2020-0070112, 2020-0075050, 2020-0075252 y 2020-0082561

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Al respecto, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que las especificaciones técnicas, **los términos de referencia** o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, lo cual incluye, los requisitos de calificación.

Adicionalmente, en el numeral 29.8 del citado artículo del Reglamento, se dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establecen, entre otros, el requisito de calificación: “Experiencia del postor”, el cual corresponde acreditarse con el monto facturado acumulado de contratos de servicios iguales o similares.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados, se procederá a desarrollar en los siguientes extremos:

- **Monto facturado:**

De la revisión del literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 5,000,000.00 (Cinco millones con 00/100 Soles)**, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.
(...)”*

Al respecto, cabe señalar que, mediante la consulta u observación N° 2 del pliego absoluto, se aprecia que el participante OCHO RIOS SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGÍSTICA E.I.R.L. solicitó, entre otros, se modifique el monto facturado de S/. 5'000,000.00 a S/. 8'000,000.00; ante lo cual, el comité de selección ratificó el monto facturado establecido en las Bases en atención al principio de libertad de concurrencia.

Ahora bien, es preciso indicar que, el recurrente en su cuestionamiento indicó que, el comité de selección no habría motivado la absolución de consulta u observación en cuestión, persistiendo en su pretensión inicial, esto es, incrementar el monto facturado; razón por la cual, con ocasión de la notificación electrónica de fecha 13 de octubre de 2020, se solicitó se brinde mayores alcances respecto a los aspectos cuestionados.

En relación con ello, la Entidad remitió el Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante el cual indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto el comité de selección absolvió la observación teniendo en cuenta la respuesta remitida por el área usuaria mediante CARTA N° 009-AN-DADyT-GRATA-T-Essalud 2020; absolución que se realizó de la siguiente manera:

- A) *En la observación solicitan que se incremente lo requerido en los TDR, a monto facturado equivalente a OCHO MILLONES CON 00/100 SOLES (S/ 8,000,000.00 SOLES). Tomando en consideración el principio de libertad de concurrencia, en la cual debemos de promover la participación de proveedores evitando una exigencia innecesaria que limite o afecte la libre concurrencia de proveedores evitando una exigencia innecesaria que limite o afecte la libre concurrencia de proveedores, incrementar al monto solicitado contraviene dicho principio. Por lo cual no se acoge la observación.*

(…)

Conclusión:

(…) no se acogió considerando el principio de libertad de concurrencia, en la cual debemos de promover la participación de proveedores evitando una exigencia innecesaria que limite o afecte la libre concurrencia de proveedores. (…)”

De lo expuesto, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria, habría ratificado el monto facturado establecido en las Bases, indicando que la pretensión del recurrente vulneraría el principio de libertad de concurrencia, asimismo, indicó que se busca promover la participación de proveedores evitando exigencias innecesarias.

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad en el pliego absolutorio y ratificado mediante informe técnico, en atención al conocimiento de sus necesidades, y en la medida que, dicho cálculo se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Definición de servicios similares:**

De la revisión del literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(…)

*Se consideran servicios similares a los siguientes: **servicio de alimentación dirigido al paciente hospitalizado y al personal asistencial en hospitales o centros de salud públicos o privados.***

(…)”.

Al respecto, cabe señalar que, mediante la consulta u observación N° 2 del pliego absolutorio, se aprecia que el participante OCHO RIOS SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGÍSTICA E.I.R.L. solicitó, entre otros, modificar la definición de servicios similares a “*Servicio de alimentación en instituciones públicas y servicio de alimentación en empresas que refieren a atención a servicio de alimentación a su personal*”.

Ante lo cual, el comité de selección decidió no acoger lo solicitado, indicando que, “el servicio alimentario para el personal, tiene características de las preparaciones homogéneas por ser de personas en estado de salud normal; sin embargo, la estructura de la alimentación hospitalaria es diferente, debido a que cumplen el objetivo de contribuir en el tratamiento y recuperación del paciente hospitalizado, por lo que, esta exigencia no constituye en innecesaria”.

Ahora bien, es preciso indicar que, el recurrente en su cuestionamiento indicó que, el comité de selección no habría motivado la absolución de consulta u observación en cuestión, persistiendo en su pretensión inicial, esto es, modificar la definición de servicios similares; razón por la cual, con ocasión de la notificación electrónica de fecha 13 de octubre de 2020, se solicitó se brinde mayores alcances respecto a los aspectos cuestionados.

En relación con ello, la Entidad remitió el Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante el cual indicó lo siguiente:

(...)
Al respecto el comité de selección absolvió la observación teniendo en cuenta la respuesta remitida por el área usuaria mediante CARTA N° 009-AN-DADyT-GRATA-T-Essalud 2020; absolución que se realizó de la siguiente manera:
(...)
B) En relación a la segunda parte de la observación donde señalan que se incluya como servicios similares a “Servicio de alimentación públicas y servicios de alimentación en empresas que refieren en atención a servicio de alimentación a su personal”.

Cabe señalar que, los servicios alimentarios para personal, tienen las características de las preparaciones homogéneas por ser para personas en estado de salud normal. Sin embargo, la estructura de la alimentación hospitalaria es diferente, debido a que cumplen el objetivo de contribuir en el tratamiento y recuperación del paciente hospitalizado. (...)

Conclusión:
(...)
b. Asimismo, respecto a la ampliación de servicios similares, no se acogió; debido a que el servicio de alimentación hospitalaria es diferente, además cumplen con el objetivo de contribuir en el tratamiento y recuperación del paciente.”

De lo expuesto, se aprecia que el comité de selección en coordinación con el área usuaria, habría ratificado la definición de servicios similares establecida en las Bases, indicando que la alimentación hospitalaria es distinta a la alimentación a personal en general, toda vez que, la primera cumple con el objetivo de contribuir en el tratamiento y recuperación del paciente.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a modificar la definición de servicios similares, en tanto la Entidad, en atención al conocimiento de sus necesidades, ha señalado las razones, a través del pliego absolutorio, y ratificado mediante informe técnico, por las cuales no se acepta lo solicitado, y en la medida que, dicho extremo formó parte de la indagación de mercado en el cual se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplirlo, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 del TUO de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

3.1 De la forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>Capítulo II 2.5 Forma de pago <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>pagos periódicos de forma mensual en un porcentaje de 4.167% en función al monto del contrato original.</u></i> <i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable del área usuaria, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. - Copia de los resultados de los análisis microbiológicos y bromatológicos. 	<p>Capítulo III 13. Forma de pago <i>La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en <u>pagos mensuales, de acuerdo al servicio efectivamente prestado, dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato.</u></i> <i>Para efectos del pago de la contraprestación ejecutada por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Informe del área usuaria (<u>Acta de verificación de cumplimiento de los Términos de Referencia</u>) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. b) El proveedor deberá <u>presentar la factura electrónica y la guía de remisión correspondiente de acuerdo a ley al área usuaria; incluye la relación de dietas consumidas (pacientes y personal) que será de conformidad del servicio de Nutrición, planilla electrónica del personal que labora en el Servicio del Proveedor.</u> c) Copia de los resultados de los análisis microbiológicos y bromatológicos.
---	---

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la forma de pago contenida en el numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 13 del Capítulo III; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó se uniformice en todos los extremos de las Bases dicha incongruencia, siendo que, mediante Oficio N°253-GRATA-ESSALUD-2020, recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó lo siguiente:

3) RESPECTO A LA FORMA DE PAGO DE LAS BASES INTEGRADAS, DEBE DECIR:

2.5 FORMA DE PAGO

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS MENSUALES**.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del área usuaria (Acta de verificación de cumplimiento de los Términos de Referencia) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- El proveedor deberá presentar la factura electrónica y la guía de remisión correspondiente al área usuaria; incluye la relación de dietas consumidas (pacientes y personal) que será de conformidad del servicio de Nutrición, planilla electrónica del personal que labora en el Servicio del Proveedor.
- Copia de los resultados de los análisis microbiológicos y bromatológicos

Dicha documentación se debe presentar al área usuaria (Servicio de Nutrición) de la Red Asistencial Tacna, sito en Carretera a Calana, Km. 6.5, Tacna.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, se realizará una (01) disposición al respecto:

- **Se adecuará** la forma de pago en todos los extremos de las Bases, conforme lo señalado en el Oficio N°253-GRATA-ESSALUD-2020.

Por otro lado, se aprecia que, de la Cláusula Cuarta: Del Pago, de la proforma de contrato se establece lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción o dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Al respecto, cabe indicar que, en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de junio de 2020, se modificaron, entre otros artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los siguientes:

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la

obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. (...)"

Artículo 171. Del pago 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente". (...)

En ese sentido, **se adecuará** los numerales 2.5 del Capítulo II y 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, la Cláusula Cuarta: Del Pago de la proforma de contrato así como todo extremo de las Bases, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, según el siguiente detalle:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en pagos periódicos de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo máximo de ~~diez (10)~~ siete (7) días de producida la recepción ~~o dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación~~ salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los ~~quince (15)~~ diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

3.2 Documentos para el perfeccionamiento del Contrato

De la revisión del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Capítulo II

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Debe presentarse Carta Fianza.*
- b) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
- c) **Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.**
- d) **Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**
- e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- f) **Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.**
- g) *Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal que realizará el servicio.*
- h) *Relación del personal que brindará el servicio y los documentos que acrediten el perfil de los mismos.*
- i) *Expediente Técnico con evaluación de regímenes normales y dieto terapéuticos de pacientes y personal de guardia.*

No obstante, de la revisión del acápite 17 -Requisitos para la firma del contrato-, del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

Capítulo III

17. Requisitos para la firma del contrato

El postor ganador de la buena pro deberá presentar los siguientes documentos para la firma del contrato:

- 17.1 *Carta fianza*
- 17.2 *Contrato de Consorcio de ser el caso.*
- 17.3 **Código de cuenta interbancaria (CCI)**
- 17.4 **Declaración jurada de domicilio legal de la empresa para efectos de notificación durante la ejecución del servicio.**
- 17.5 **Declaración jurada de fiel cumplimiento.**
- 17.6 **Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el estado.**
- 17.7 **Vigencia de poder, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.**
- 17.8 *Copia del DNI del representante legal.*
- 17.9 *Seguro complementaria de Trabajo de riesgo (SCTR).*
- 17.10 *Relación del personal. El postor ganador presentará la relación del personal que brindará el servicio, y los documentos que acrediten el perfil de los mismos.*
- 17.11 *Expediente Técnico con evaluación de regímenes Normales y Dieta terapéuticos de Pacientes y Personal de Guardia: Cumpliéndose en su totalidad la entrega del Expediente Técnico desarrollado de los regímenes nutricionales solicitados, **el cual se tendrá que ser remitido al área usuaria antes del 1er día de inicio del servicio contractual.***

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la relación de documentos para la suscripción del contrato contenida en el numeral 2.3 del Capítulo II y los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III; razón por la cual, este Organismo Técnico

Especializado solicitó se uniformice en todos los extremos de las Bases dicha incongruencia, siendo que mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó lo siguiente:

2) RESPECTO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE LAS BASES INTEGRADAS, DEBE DECIR:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Debe presentarse Carta Fianza.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Declaración jurada de no estar inhabilitado para contratar con el estado.
- h) Seguro complementario de Trabajo de riesgo (SCTR).
- i) RELACIÓN DEL PERSONAL. El postor ganador presentará la relación del personal que brindará el servicio, y los documentos que acrediten el perfil de los mismos.

Respecto al EXPEDIENTE TÉCNICO con Evaluación de regímenes Normales y Dieto terapéuticos de Pacientes y Personal de Guardia: Cumpliéndose en su totalidad la entrega del Expediente Técnico desarrollado de los regímenes nutricionales solicitados, el cual tendrá que presentarlo al área usuaria ~~antes del~~ **el 1er día de inicio del servicio contractual.**

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará**, el numeral 2.3 del Capítulo II y el acápite 17 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, de acuerdo a lo precisado por la Entidad mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.3 Palabra “Empresa”

De la revisión del acápite 4 -Objetivos de la Contratación- del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se establece lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL

Contratar a una **empresa** que brinde alimentación de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales; con el propósito de cubrir los requerimientos nutricionales individuales y colectivos de los pacientes hospitalizados y personal con derecho a alimentación, teniendo en cuenta las leyes de la alimentación y en el marco de la seguridad alimentaria.

Al respecto, es preciso señalar que, la Entidad habría consignado únicamente el término “empresa”, lo cual podría generar confusión; toda vez que, el ganador de la Buen Pro, podría ser una persona natural o jurídica.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará**, en el acápite 4 -Objetivos de la Contratación- del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, de acuerdo al siguiente detalle:

“Contratar a una **empresa persona natural o jurídica** que brinde alimentación de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales (...)”

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Experiencia del Nutricionista

De la revisión del acápite 5.2 -Características y condiciones del servicio a contratar- del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

5.2 Características y condiciones del servicio a contratar

(...)

a. *Nutricionista Colegiada y habilitada (02)*

- *Experiencia mínima 01 año en servicio hospitalario.*

No obstante, de la revisión del acápite 19 -Requisitos de Calificación- y el acápite B.3 -Experiencia del personal clave-, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

19. Requisito de Calificación

B.3 Experiencia del personal clave

Requisitos:

Un (01) año de experiencia en **servicios de nutrición en centros hospitalarios del personal clave** requerido como Lic. en NUTRICIÓN (02).

De lo expuesto, se advierte una incongruencia en la experiencia del nutricionista establecido como personal clave contenida en los acápites 5.2 y 19 del Capítulo III; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó se uniformice en todos

los extremos de las Bases dicha incongruencia, siendo que mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó lo siguiente:

<p>4) <u>RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL “NUTRICIONISTA”, DEBE DECIR:</u></p> <p><u>5.2 Características y condiciones del Servicio a Contratar</u> (...)</p> <p><i>a. Nutricionista Colegiada y habilitada (02)</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Experiencia mínima: 01 año de experiencia en servicios de nutrición en centros hospitalarios (Licenciada en Nutrición).
--

En ese sentido, considerando lo señalado por la Entidad, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará**, los acápites 5.2 y 19 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, de acuerdo a lo precisado por la Entidad mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Sin perjuicio de ello, **deberá tenerse en cuenta** que, el contratista deberá presentar la colegiatura y habilitación del Nutricionista para el inicio de su participación efectiva en el servicio.

3.5 Cambio de personal

De la revisión del literal f), del acápite 15.2.1 -Perfil Proveedor- del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*“En caso de cambio de personal deberá comunicar al área usuaria con un plazo máximo de 48 horas, a su vez el **personal nuevo deberá cumplir con las condiciones mínimas requeridas**”.*

Ahora bien, es oportuno traer a colación lo señalado por la Dirección Técnico Normativa, que ha emitido las Opiniones N° 252-2017/DTN y N° 204-2018/DTN, indicando que, el contratista puede efectuar el reemplazo del personal, siempre y cuando, **el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado.**

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se precisará**, en el literal f), del numeral 15.2.1 -Perfil Proveedor- del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas” lo siguiente:

“En caso de cambio de personal deberá comunicarse al área usuaria con un plazo máximo de 48 horas, a su vez el personal nuevo deberá cumplir con iguales o superiores características requeridas en las Bases”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Requisito de calificación “representación”

De la revisión del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que se ha establecido el requisito de calificación “Representación”, el mismo que no se encuentra acorde a lo establecido en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** el requisito de calificación “Representación” del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7 Requisitos de Calificación - Habilitación

De la revisión del literal A.2 -Habilitación- del acápite 19 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

A.2 HABILITACIÓN
Constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores
Acreditación. Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, las Bases Estándar objeto de la presente contratación y la Opinión N° 186-2016/DTN, establecen que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En ese contexto, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, la presentación del Registro Nacional de Proveedores – RNP, no constituiría la habilitación del

proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; por lo que, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se suprimirá**, del literal A.2 -Habilitación- del acápite 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.8 Capacidad Técnica y Profesional “Experiencia del Personal Clave” y “Equipamiento estratégico”

De la revisión de los literales B.1 “Equipamiento estratégico” y B.3 “Experiencia del Personal Clave” del numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que, la Entidad habría omitido consignar la nota establecida en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, en los referidos extremos.

En ese sentido, y en estricto cumplimiento a las Bases estándar objeto de la presente contratación, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se incluirá**, la nota “importante” en los literales B.1 “Equipamiento estratégico” y B.3 “Experiencia del Personal Clave” del numeral 19 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

3.9 Vicios ocultos

De la revisión del acápite 14 del numeral 3.1 del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

*La conformidad del Servicio por parte de la entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.
La responsabilidad del contratista por vicios ocultos será por un periodo **no menor a 02 años**.*

No obstante, en la Cláusula Duodécima; Responsabilidad por vicios ocultos de la proforma de contrato se establece lo siguiente:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista es **de un (01) año** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.*

De lo expuesto, se aprecia una incongruencia respecto al plazo de la responsabilidad por vicios ocultos contenido en el acápite 14 del Capítulo III “Requerimiento” y en el Capítulo V “Proforma del contrato”.

Ahora bien, cabe señalar que, el plazo en cuestión contenido en el requerimiento habría formado parte de la indagación de mercado con la cual se estableció la pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará** en el Capítulo III y Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, el plazo de responsabilidad por vicios ocultos, conforme al siguiente detalle:

“La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.10 Otras penalidades

a) Respecto a la penalidad N° 12

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)
12	<i>Incumplimiento en mantener en buenas condiciones 20 secadores de vajilla en la Unidad Periférica de Nutrición y 10 secadores de vajilla en Cocina. Cantidad mínima.</i>	<i>Se descontará el 0.5% de la UIT por cada vez que ocurra el evento</i>
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “buenas condiciones”, lo cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó que se debe suprimir la penalidad N° 12.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** la penalidad N° 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

b) Respecto a la penalidad N° 20

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>N°</i>	<i>DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD</i>	<i>FORMULA CALCULO DE PENALIDAD</i>
(...)	(...)	(...)
20	<i>Incumplimiento de uso de uniforme completo de los trabajadores del contratista, de acuerdo a la función que realice (guantes, gorro, botas, mandil, etc.).</i>	<i>Se descontará el 1% de la UIT por cada trabajador.</i>
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “etc”, lo cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó que se debe suprimir lo siguiente: “(guantes, gorros, botas, mandil, etc)”.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el siguiente extremo: “(guantes, gorro, botas, mandil, etc.)”, de la penalidad N° 20 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

c) Respecto a la penalidad N° 21

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>N°</i>	<i>DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD</i>	<i>FORMULA CALCULO DE PENALIDAD</i>
(...)	(...)	(...)
21	<i>Incumplimiento en la correcta eliminación de residuos de alimentos en concordancia con la normativa vigente de salud.</i>	<i>Se descontará el 1% de la UIT por cada vez que ocurra el evento</i>
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “correcta eliminación”, lo

cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó que se debe suprimir la penalidad N° 21.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** la penalidad N° 21 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

d) Respetto a la penalidad N° 38

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)
38	Almacenamiento inadecuado de los alimentos (piso, envases sucios, con insumos de limpieza, desinfectantes, etc).	Se descontará el 3% de la UIT por cada vez que ocurra el evento y por alimento.
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “etc”, lo cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 253-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 14 de octubre de 2020, la Entidad indicó que se debe suprimir el término “etc”.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** el término “etc” de la penalidad N° 38 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

e) Respetto a la penalidad N° 6

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
----	--------------------------	------------------------------

(...)	(...)	(...)
6	Presencia de elementos extraños dentro de las preparaciones (cabellos, insectos, hilos, residuos de metal, etc.)	Se descontará el 3% de la UIT por cada vez que ocurra el evento.
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “etc”, lo cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 267-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 29 de octubre de 2020, la Entidad indicó lo siguiente:

N°	Descripción de penalidad
6	Presencia de elementos extraños dentro de las preparaciones (cabellos, insectos, hilos, residuos de metal, objeto que no sea alimento.
(...)	(...)

En tal sentido, en virtud a lo descrito precedentemente, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 6 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)
6	Presencia de elementos extraños dentro de las preparaciones (cabellos, insectos, hilos, residuos de metal, etc: objeto que no sea alimento)	Se descontará el 3% de la UIT por cada vez que ocurra el evento.
(...)	(...)	(...)

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

f) Respetto a la penalidad N° 15

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)
15	Incumplimiento con la entrega de resultados e interpretación de los análisis microbiológicos y bromatológicos.	Se descontará el % de la UIT por cada vez que ocurra el evento
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción de la fórmula de cálculo de penalidad, la Entidad habría omitido consignar el porcentaje que se descontará si

se configura el supuesto penalizable en mención, lo cual no se condice con lo previsto en las Bases Estándar objeto de la contratación.

En ese sentido, en atención a las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Se suprimirá** del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, la penalidad N° 15.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

g) Respetto a la penalidad N° 28

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)
28	No suministran los productos de limpieza; secadores, detergentes, hipoclorito, desengrasantes, guantes para la limpieza, lavado de vajilla, esponjas y otros materiales de limpieza.	Se descontará el 1% de la UIT por cada vez que ocurra el evento.
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “y otros materiales de limpieza”, lo cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 267-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 29 de octubre de 2020, la Entidad indicó lo siguiente:

N°	Descripción de penalidad
(...)	(...)
28	No suministran los productos de limpieza; secadores, detergentes, hipoclorito, desengrasantes, guantes para la limpieza, lavado de vajilla, esponjas y escobillas.

En tal sentido, en virtud a lo descrito precedentemente, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 28 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)

28	No suministran los productos de limpieza; secadores, detergentes, hipoclorito, desengrasantes, guantes para la limpieza, lavado de vajilla, esponjas y otros materiales de limpieza escobillas.	Se descontará el 1% de la UIT por cada vez que ocurra el evento.
(...)	(...)	(...)

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

h) Respeto a la penalidad N° 8

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
(...)	(...)	(...)
8	Incumplimiento en brindar preparaciones a pacientes hospitalizados y personal con derecho a alimentación a una temperatura adecuada.	Se descontará el 2% de la UIT por cada vez que ocurra el evento.
(...)	(...)	(...)

De lo expuesto, se advierte que, en la descripción del supuesto de aplicación de la penalidad en mención se ha utilizado el término “una temperatura adecuada.”, lo cual resultaría subjetivo; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado solicitó a la Entidad brindar mayores alcances respecto al referido supuesto.

Siendo que, mediante Oficio N° 267-GRATA-ESSALUD-2020 recepcionado el 29 de octubre de 2020, la Entidad indicó que se debe suprimir la penalidad N° 8.

En ese sentido, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** la penalidad N° 8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

i) Respeto a la penalidad N° 34

De la revisión del Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
34	Incumplimiento en la colocar en lugar visible el cronograma de mantenimiento de equipos.	Se descontará el 1% de la UIT por cada día de retraso.
34	Incumplimiento en mantener permanentemente las instalaciones, equipos y mobiliario en buenas condiciones de funcionamiento.	Se descontará el 1% de la UIT por cada día de retraso.

De lo expuesto, se advierte que, habría duplicidad de la numeración de la penalidad N° 34, considerando que el contenido de los supuestos son distintos, por lo que, a fin de evitar confusión en el momento de su aplicación, se realizará una (1) disposición al respecto:

- **Consignará** en el Anexo N° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”, el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DE PENALIDAD	FORMULA CALCULO DE PENALIDAD
34.1	<i>Incumplimiento en la colocar en lugar visible el cronograma de mantenimiento de equipos.</i>	<i>Se descontará el 1% de la UIT por cada día de retraso.</i>
34.2	<i>Incumplimiento en mantener permanentemente las instalaciones, equipos y mobiliario en buenas condiciones de funcionamiento.</i>	<i>Se descontará el 1% de la UIT por cada día de retraso.</i>

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.11 Palabra “marca conocida”

De la revisión del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se establece lo siguiente:

5.3 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE SERVICIO A CONTRATAR

(...)

Frecuencia, dosificación (cantidad) y características de los alimentos Proteicos.

(...)

- Lácteos: Leche Evaporada, leche descremada, leche evaporada deslactosada, leche de soya, lecha evaporada para niños. De **marca conocida** y con fecha de vencimiento.
- Yogurt: entero y/o descremado de leche y/o de soya. De **marca conocida** y con fecha de vencimiento.
- Quesos: Queso fresco pasteurizado **de marca** con fecha de vencimiento.

Frecuencia, dosificación (cantidad) y características de otros alimentos

(...)

- Menestras: 2 veces por semana solo régimen normal y regímenes Dieto terapéuticos que lo requieran. Deberán ser embolsados, de calidad extra, **marca conocida**, tener registro sanitario y fecha de vencimiento.
- Cereales: Diario. Deberán ser embolsados, de calidad extra, **marca conocida**, tener registro sanitario y fecha de vencimiento.
- Aceite: Se solicitará aceite de primera calidad, aceite vegetal y de acuerdo a necesidad se requerirá con contenido nutricional de omega 3, 6, 9: aceite de Oliva, Sacha Inchi, linaza, pescado, etc., solo se usarán aceite de origen vegetal, de **marca conocida**, con fecha de vencimiento y deberán contar con Registro Sanitario, el cual se empleará para preparaciones de alimentación enteral y regímenes dietéticos.
- Mantequilla: de **marca conocida** con fecha de vencimiento y registro sanitario.
- Los condimentos: serán envasados, de **marca conocida** y deberán tener registro sanitario y fecha de vencimiento, excepto canela, clavo de olor, orégano, hongos y laurel.

(...)

10.1.1 Recursos a ser provistos por el proveedor

(...)
 2. EQUIPO BÁSICO
 (...)

 II.6 Balanza de mesa digital de 500 g. de precisión de marca conocida

Al respecto, es preciso señalar que, la Entidad habría consignado en diferentes extremos del requerimiento, el término “marca conocida” y “marca”, lo cual resultaría subjetivo y contrario a lo establecido en la normativa de contratación pública, toda vez que podría inducir a un posible direccionamiento.

En ese sentido, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** el término “marca conocida” y “marca” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “Definitivas”.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.12 Sobre las Bases Integradas remitidas en formato Word

De conformidad con la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD y el Comunicado del OSCE de fecha 10 de julio de 2020, se establece que, a efectos de la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos y la posterior emisión de Pronunciamiento e integración “definitiva” de las Bases, las Entidades deben remitir al OSCE lo siguiente:

- Expediente de contratación completo, en archivo digital.
- **Archivo de las Bases Integradas en Word.**

Al respecto, resulta necesario precisar que, las Bases Integradas remitidas en formato Word deben resultar idénticas a las publicadas en la ficha SEACE del Procedimiento, bajo responsabilidad.

Ahora bien, cabe indicar que, de la comparación de las Bases Integradas en formato Word y las Bases Integradas publicadas el 23 de setiembre de 2020 en la ficha SEACE del presente procedimiento, se aprecia lo siguiente:

<i>Formato Word de las Bases Integradas</i>	<i>Bases Integradas publicadas en el SEACE</i>
<p>5.1.1 <u>DEL PROVEEDOR</u></p> <p>A. <i>El proveedor proporcionará el equipamiento y menajería para la adecuada atención de los pacientes y personal de acuerdo a las instrucciones del servicio de nutrición del hospital. Para los pacientes se utilizará bandejas <u>térmicas con sus respectivos accesorios</u>, para el personal de la Institución se deberá utilizar</i></p>	<p>5.1.1 <u>DEL PROVEEDOR</u></p> <p>A. <i>El proveedor proporcionará el equipamiento y menajería para la adecuada atención de los pacientes y personal de acuerdo a las instrucciones del servicio de nutrición del hospital. Para los pacientes se utilizará bandejas <u>con todos sus accesorios, asimismo</u> para el personal de la Institución se deberá utilizar</i></p>

<i>vajilla de loza al igual que para el personal de guardia y en todos los casos se utilizarán cubiertos de acero inoxidable.</i>	<i>vajilla de loza al igual que para el personal de guardia y en todos los casos se utilizarán cubiertos de acero inoxidable.</i>
---	---

De lo expuesto, se advierte que existirían diferencias entre las Bases Integradas remitidas en formato Word y las Bases Integradas publicadas en el SEACE del procedimiento, lo cual no resultaría razonable, en la medida que lo dispuesto en la referida Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, es que las Bases Integradas, publicadas por la Entidad en el SEACE, sean remitidas - se entiende sin efectuar cambio alguno - al OSCE.

En este sentido, se advierte que, se habría incluido términos que no fueron citados inicialmente, lo cual no resultaría adecuado.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuarán** las diferencias existentes entre las Bases Integradas remitidas en formato Word, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes.

En ese sentido, es competencia del titular de la Entidad **iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades**, así como **impartir las directrices** pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, remitan a este Organismo Técnico Especializado, información que guarde congruencia con lo registrado en el SEACE.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.2** Un vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual, deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

- 4.3 Es competencia del titular de la Entidad **iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades**, así como **impartir las directrices** pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, remitan a este Organismo Técnico Especializado, información que guarde congruencia con lo registrado en el SEACE.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 30 de octubre de 2020

Códigos: 6.1, 6.3, 6.5, 6.6, 12.5, 12.6, 12.7, 15.2, 22